

# Constitucionalismo chileno y su evolución

**Carlos Cruz-Coke Ossa**

Profesor Titular de Derecho Político  
y Derecho Constitucional

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

## Primeras manifestaciones de derecho público nacional

Al margen de las promesas de fidelidad que se hicieron al **Rey Fernando VII** con la celebración de la Primera Junta de Gobierno, el 18 de septiembre de 1810 podemos estimar iniciada nuestra historia constitucional.

Efectivamente, la Junta convocó a un Congreso Nacional que sería elegido de conformidad a un Reglamento preparado por el Cabildo, y un claro testimonio de la importancia que los ilustrados criollos otorgaban a la representación popular se encuentra contenido en el texto de la convocatoria:

*“Los representantes de todas las provincias y partidos deben reunirse en esta capital para acordar el sistema que más conviene a su régimen, seguridad y prosperidad durante la ausencia del rey. Ellos deben discutir, examinar y resolver tranquila y pacíficamente qué género de gobierno es el apropiado para el país en las presentes circunstancias; deben dictar reglas a las diferentes autoridades, determinar su duración y facultades; deben establecer los medios de conservar la seguridad interior, y de fomentar los arbitrios que den la ocupación a la clase menesterosa del pueblo, que la hagan virtuosa, la multipliquen y la retengan en la quietud y tranquilidad de que tanto depende la del Estado, y en fin deben tratar de la **felicidad general** de un pueblo que deposita en sus manos la suerte y su prosperidad”.*

Constituido el Congreso y a requerimiento del Cabildo de Santiago, el 14 de agosto de 1811 entró en vigencia el “Reglamento para el Ejercicio de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile”, que para algunos historiadores representa el bosquejo de la primera Constitución. Importante es recordar el siguiente principio contenido en el preámbulo: “Se hace la necesidad de dividir los poderes y/a importancia de fijar los límites de cada uno, sin confundir ni comprometer sus objetos”. El poder se delega interinamente en un cuerpo colegiado, que durará un plazo máximo de un año.

El Reglamento de 1811 tendrá una corta duración, ya que el 4 de septiembre del mismo año don **José Miguel Carrera Verdugo** dirige con éxito **la primera intervención militar**; tanto la Junta Ejecutiva como el Congreso quedan a su merced.<sup>1</sup>

Con el objeto de dar a esta situación de hecho un sello de legalidad, Carrera designa una comisión que redactará el llamado “Reglamento Constitucional Provisorio de 1812”. Aun cuando desde un punto de vista técnico puede ser considerado como una Constitución formal, representa un gran avance en relación con el de 1811.

Es así como en su art. 6° reconoce el principio de la soberana del pueblo y en los arts. 16 y siguientes se reconocen las principales garantías de la libertad, como la libertad de vientre.<sup>2</sup> En cierta medida, se establece la separación del Poder Judicial (art. 17) y en el 23 se consagra la libertad de imprenta:

<sup>1</sup> En una nación calificada como la más institucionalista de América Latina, lo que es efectivo en relación con las Repúblicas de Iberoamérica, no podemos dejar de señalar en este trabajo **las diversas intervenciones militares en nuestra historia constitucional**, que cronológicamente alcanzan a siete; todo ello sin perjuicio de los períodos de anarquía (1823 a 1831 y 1925 a 1932). Revisemos, entonces, las siete indicadas:

1. **4 de septiembre de 1814**: Golpe de Estado del general **José Miguel Carrera Verdugo**: Reglamento constitucional de 1812;
2. **Marzo de 1814**. Facultades amplísimas e ilimitadas para el **libertador general Bernardo O’Higgins Riquelme**, nominado Dictador Supremo. Reglamento para el Gobierno Provisorio;
3. **17 de abril de 1830**. Triunfo conservador (pelucón) contra pipiolos (liberales) en la batalla de Lircay (Talca). Afianzamiento del Presidente de la República, **general Joaquín Prieto Vial** y su Ministro del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, **Diego Portales Palazuelos**.
4. **Marzo de 1891**. Triunfo de la mayoría del Congreso Nacional y la oposición sobre el Presidente de la República, **José Manuel Balmaceda Fernández**. Batallas de Con-Con y Placilla. Inauguración del sistema “pseudoparlamentarista” o “parlamentarismo criollo”, de fines de 1891, hasta el 5 de septiembre de 1924;
5. **5 de septiembre de 1924**. Pronunciamiento militar de esa fecha. la junta militar (dos generales y un almirante). Deposición de **Arturo Alessandri Palma** y nueva junta militar, ambas antiparlamentaristas;
6. **Julio de 1925**. Intervención del Ejército, a través del Inspector general, **Mariano Navarrete**, para someter a plebiscito el proyecto de Constitución Política elaborado por la segunda Subcomisión, que había presidido el Presidente Alessandri y su Ministro de Justicia, **José Maza Fernández**. Aprobación de la Constitución de 1925, en plebiscito celebrado el 30 de agosto de 1925;
7. **Pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973**. Deposición del Presidente, **Salvador Allende Gossens**. Asume una Junta de Gobierno formada por los comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros. Preside el comandante en jefe del Ejército, general **Augusto Pinochet Ugarte**, quien designa una Comisión asesora para el estudio de una nueva Constitución y establece en el Acta Constitucional N° 1, un Consejo de Estado, a quien remite el proyecto constitucional de la Comisión asesora.

<sup>2</sup> El proyecto de Constitución elaborado por la Comisión asesora, el Consejo de Estado y la Junta de Gobierno, es sometido a plebiscito, que lo aprueba por el 67,04% de los votos emitidos.

Se entiende por “libertad de vientre” que los hijos de esclavos afincados en el territorio nacional serán seres libres desde su nacimiento. La abolición definitiva de la esclavitud en la República es obra de O’Higgins, el año 1823.

*“La imprenta gozará de una libertad legal; y para que ésta no degenerare en licencia nociva a la religión, costumbre y honor de los ciudadanos y del país, se prescribirán reglas por el Gobierno y Senado”.*

En marzo de 1814 las fuerzas patriotas experimentan graves reveses y la capital queda abierta a las tropas enemigas. En esta contingencia, en el seno del Cabildo se solicitaba:

*“Un gobierno fuerte, vigoroso, enérgico, provisto de las facultades absolutas que en la antigua Roma se daban a los dictadores de las grandes crisis de la República”.*

Consecuentemente con esta emergencia, el “Reglamento para el Gobierno Provisorio de 1814” confía el poder de un **Dictador Supremo, Bernardo O’Higgins Riquelme, con facultades amplísimas e ilimitadas**, salvo en algunas pocas materias en que debía consultar al Senado (arts. 1º, 2º y 14º).

Cabe tener presente que este es el primer ordenamiento nacional que consulta un Ejecutivo unipersonal; en los anteriores se había encomendado esta función a las Juntas.

## **Las proclamaciones de la independencia y las Constituciones del Libertador general Bernardo O’Higgins**

Después de la batalla de Chacabuco se puso fin a la dominación española en el norte y centro de Chile.

El 17 de febrero de 1817, en Cabildo Abierto, es elegido el Libertador general Bernardo O’Higgins, Director Supremo.<sup>3</sup> En noviembre del mismo año, convocaba a un plebiscito para resolver acerca de la independencia del país:

<sup>3</sup> Efectivamente, D. Bernardo O’Higgins Riquelme es Libertador de América. Así lo dispuso por lo demás la Junta de Gobierno del Régimen Militar (1973-1990), en decreto de mediados de la década de 1970. Por otra parte, esta calidad de Libertador la tiene soberanamente bajo el punto de vista histórico. En efecto, contribuyó junto a San Martín al triunfo y consolidación de la independencia de nuestra Nación en las batallas de Chacabuco y de Maipú, entre otras acciones bélicas. Asumiendo en 1814 la dirección suprema de la República, se abocó con energía, talento y enormes sacrificios a la adquisición de los cuatro primeros barcos de guerra que dieron vida a nuestra primera escuadra nacional y llamó a la conscripción nacional para dar vida a la expedición libertadora del Perú, la que formada por el resto del ejército de Los Andes, el 90% de su dotación castrense estaba constituido por criollos patriotas chilenos, que comandó triunfante el Libertador San Martín, derrotando el último bastión español en Latinoamérica.

Como anécdota que muestra nuestro orgullo nacional, a fines de la década de 1950 y siendo embajador de Chile en Perú ese hombre eminente que fue el **Dr. Eduardo Cruz-Coke Lassabe**, en una sesión del congreso pleno peruano, que presidía el político y ministro del exterior, embajador de esa Nación, Sr. Porras Barrenechea, en su discurso en homenaje a los Libertadores latinoamericanos nombró

*“Nadie acudió a poner firma destinada al voto negativo; y en cambio, todo el pueblo –incluso las mujeres–<sup>4</sup> firmó el libro en que se sancionaba la declaración emancipadora”.*

Con fecha 2 de febrero de 1818 el Libertador O’Higgins firmó en Talca el Acta declaratoria, para que la independencia fuera proclamada y jurada en todos los pueblos, en el primer aniversario de Chacabuco.

No obstante la general aceptación con que contaba el gobierno del Libertador general Bernardo O’Higgins en esos momentos, el 17 de abril de 1818 el Cabildo de Santiago solicitaba la dictación de un estatuto constitucional “para que no apareciera el país sometido a la voluntad de un solo hombre”.

El Libertador general nombró una Comisión redactora y el proyecto elaborado por ésta fue sometido a consulta popular:

*“Si la pluralidad de los votos de los chilenos ilibres lo quisiese, este proyecto se guardará como una Constitución provisoria; y si aquella pluralidad fuese contraria, no tendrá la Constitución valor alguno”.*

Aprobada abrumadoramente en el referéndum, la Constitución Provisoria de 1818 puede ser considerada la primera Carta Fundamental de nuestro país. En su extenso articulado se consulta la casi totalidad de los principios del constitucionalismo clásico. En el Capítulo I, Título II, se declara que pertenece a la Nación “la soberanía o facultad de instalar su gobierno y dictar las leyes que le han de regir”. Reconoce, igualmente, el principio de separación de poderes. El Legislativo reside en un Senado, compuesto de cinco vocales nombrados por el Director Supremo, quien ejerce el Ejecutivo. El Poder Judicial reside en un

---

a Bolívar, San Martín, Sucre, Artigas y otros más; no mencionó a O’Higgins. De inmediato el Dr. Cruz-Coke y toda la embajada de Chile se retiraron sorpresivamente del recinto plenario, ante la expectación pública que esta patriótica actitud produjo. El Sr. Porras debió disculparse posteriormente ante nuestro embajador y el personal de la delegación chilena. Este es un atributo elocuente a nuestra Nación y al principal héroe de nuestra Independencia nacional.

<sup>4</sup> Es muy importante destacar este hecho de que **la casi totalidad de las mujeres chilenas** firmaran su apoyo a la Independencia Nacional en los registros parroquiales abiertos para esos efectos (no existían, como es dable entender, registros ciudadanos en la naciente República). Esta lealtad a la causa independentista de la naciente Nación es un hecho sobresaliente, pues constituye un mayor y glorioso acto histórico, toda vez que la inmensa mayoría del clero, dirigido por el Obispo Zorrilla, era casi unánimemente pro hispanista.

Sin embargo, la injusticia histórica con el sexo femenino se evidenció en las Constituciones posteriores (1818, 1820, 1823, 1828, 1833 e incluso 1925), **les negaron a nuestras mujeres el derecho a sufragio por más de un siglo**. Recordemos que sólo en 1930 lo lograron para los comicios municipales y en 1949 para las elecciones políticas. Han sido ellas el factor más importante de equilibrio institucional, sin caer en “feminismos” agresivos y trasnochados...

Tribunal Supremo y en todos los tribunales que se establezcan por ley (Cap. I, Título V).

Los dos capítulos del Título I, destinados a “Los Derechos y Deberes del Hombre en Sociedad”, el Art. 1° da la pauta del contenido de los mismos: *“Los hombres por su naturaleza gozan de un derecho inajenable a su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil siguiendo a Rousseau.*

A comienzos de 1822 la opinión pública se manifiesta contraria a la supervivencia del Estatuto provisorio y pide la dictación de una Constitución en cuya elaboración intervengan representantes libremente designados.

Con tal propósito, el Libertador general Bernardo O’Higgins designó una Convención Preparatoria, la cual establecería las bases para la Corte de Representantes solicitada por el Cabildo. Sin embargo, aduciendo razones prácticas, el Director Supremo transformó el carácter de dicha comisión preparatoria en constituyente.

El proyecto de Constitución fue preparado y redactado por el Ministro de Hacienda y de Guerra, **José A. Rodríguez Aldea**.

Discutido en forma precipitada en el seno de la Convención, terminó por ser aprobado y finalmente promulgado y jurado como Constitución, el día 30 de octubre de 1822.

En el Preámbulo se contienen significativos conceptos de derecho público y apartándose de la concepción racionalista que imperaba en esa época en todas las latitudes, se admite el carácter eminentemente temporal de la Constitución: *“No cerramos la puerta a las mejoras sucesivas”.*

El texto consulta básicamente todos los principios del constitucionalismo clásico.

Entre las novedades que ofrece este estatuto hay una que se refiere al órgano legislativo: por primera vez **se adopta el sistema bicameral, Senado y Cámara de Diputados**. La composición del Senado podría ser considerada como un germen del “corporativismo” (T. IV, arts. 17 a 19).

Es probable, como anotan algunos autores, que la Carta de 1822 bien recibida y patrióticamente practicada hubiese sido un factor eficiente en la educación de nuestra nacionalidad y una etapa importante de nuestra vida constitucional. Pero es evidente que no estaban dadas las condiciones favorables para la aplicación de la nueva Constitución: el día 28 de enero de 1823 el Libertador

general Bernardo O'Higgins –presionado por el levantamiento que dirigió el general Freire en Concepción y por la actitud amenazante de la aristocracia y el vecindario de Santiago– abdicó a la dirección suprema de Chile, entregando su ejercicio en una Junta de tres ciudadanos.

## La Constitución de 1823

La abdicación de O' Higgins **dejó tras de sí un desconcierto político**. La Junta que asumió provisoriamente el Gobierno declaró abrogada la Constitución de 1822 y dictó su propio Reglamento Orgánico, pero no logró el reconocimiento de las provincias de Coquimbo, Talca y Concepción.

Después de muchas discusiones, se convino en que las provincias de Santiago formara una asamblea, como las que funcionaban en las provincias de Concepción y Coquimbo; en la representación de las tres asambleas reunidas en la capital, eligieran el Gobierno interino que debía convocar al Congreso Constituyente.

Al decir de los historiadores, la elección de los miembros del Congreso Constituyente se llevó a efecto sin incidentes y sin intervención directa por parte del Gobierno.

**Juan Egaña** –Presidente de la Comisión designada por el Congreso Constituyente– fue, en definitiva, el principal redactor del texto que se promulgaría como la Constitución de 1823.

Una vez más encontramos consultados en un texto nacional todos los principios del constitucionalismo: soberanía nacional, derechos fundamentales y sus garantías, separación de poderes, supremacía constitucional. Sin embargo, la complejidad de las instituciones que en ella se establecían y el procedimiento engorroso determinado para la tramitación de las leyes hacían imposible poner en práctica la Constitución.

Esta circunstancia –a la cual hay que sumar otras derivadas de la lucha por el poder– originó una muy pronta abrogación de la Constitución de 1823, a la cual tradicionalmente **se la moteja de “moralista”**, por las numerosas prescripciones que contiene y que atañen a la conducta privada de los ciudadanos y a lograr la **“plena felicidad...”**.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Aquella de la “conducta privada ciudadana” y llegar a la “felicidad” de cada uno de nosotros y del pueblo, mirado genéricamente, es típica frase “lema” del liberalismo político de los siglos XVIII y XIX. En efecto, los liberales, como **John Locke**, el gran pensador y filósofo inglés del siglo XVIII, creían que el

## La Constitución de 1828

El origen de la Constitución de 1828, en apretada síntesis, puede concretarse en los siguientes hechos: el 4 de mayo de 1827, por renuncia del Presidente **general Ramón Freire**, asume el mando supremo el Vicepresidente **general Francisco Antonio Pinto**.

El general Pinto convocó al pueblo para elegir un Congreso Constituyente que fue designado en elecciones celebradas a principio de 1828. El Congreso acordó delegar en una comisión de cinco de sus miembros la preparación del proyecto de Constitución. Por su parte, la Comisión subdelegó su encargo en la persona del oficial mayor del Ministerio de Estado, don **José Joaquín de Mora**, español (a quien posteriormente se le confirió la “gran nacionalidad por gracia”). **Mora** redactó el proyecto en un mes; lo aprobaron la Comisión y el Congreso Constituyente, después de ardua discusión. Fue promulgada la Constitución por el Vicepresidente Pinto, el 8 de agosto de 1828.

Mora tomó como referencia para su proyecto la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 y la española de 1812. Fácil es comprender, entonces, que en el texto promulgado el año 1828 aparezcan, como en la anterior, consagrados todos los principios del constitucionalismo clásico: el art. 1° hace residir la soberanía en la Nación y el ejercicio de ésta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes. En cuanto a la forma de Gobierno, el art. 21 prescribe: “*La Nación Chile adopta para su Gobierno la forma de República representativa popular*”. El Cap. V trata “De la división de los poderes”, estableciendo un Congreso Nacional con dos Cámaras: de Diputados y Senado. En cuanto al Ejecutivo, presenta dos particularidades: **por primera vez en una Constitución chilena se utiliza la denominación “Presidente de la República”** (art. 60) y se establece la institución del Vicepresidente (art. 61).

Los derechos fundamentales son consagrados en el Cap. III, arts. 10 a 20: libertades, seguridad jurídica, igualdades, derecho de propiedad. En gran medida, la redacción de estas disposiciones se conserva hasta nuestros días.

---

buen Gobierno desembocaría en la felicidad... Los norteamericanos, liberales puros en su importante y única Constitución de Philadelphia de 1787, la encabezan con al frase: “we the americans in the research of the freedom and the happiness” (“Nosotros los norteamericanos en la búsqueda de la libertad y de la felicidad”), que para ellos constituye su mayor logro o la “idea de derecho” (como diría Georges Burdeau) de su Carta Política. Entonces aparece esta “happiness” como el ideario del “país de las oportunidades”. Para U.S.A., el pueblo selecto logrará esta felicidad en la tierra, lo que no comparto, primero porque se trata de un problema de fe y por otra parte, porque el monopolio de esa felicidad dejó de ser hace ya mucho un segundo monopolio de los “hombres ricos, rubios y protestantes” de J. Polk, Monroe, T. Roosevelt y Emerson, entre otros. Desde esa fecha, los presagios liberales son un hecho que no se ha cumplido íntegramente, especialmente ahora en este siglo XXI que recién comienza.

En materia de **responsabilidades**, se autoriza por primera vez la acusación contra el Presidente, Vicepresidente, Ministros, los miembros de ambas Cámaras y de la Corte Suprema por delitos de traición, malversación, infracción de la Constitución y violación de los derechos individuales (arts. 47 y 48) .

## **La Constitución de 1833**

De conformidad a lo dispuesto en el art. 133, de la Constitución de 1828, sólo en el año 1836 debería reunirse una gran Convención a fin de estudiar una posible reforma del Texto Fundamental. Sin embargo, **el triunfo de los “pelucos” en la batalla de Lircay del 17 de abril de 1830** habría de anticipar este plazo. En efecto, en virtud de una ley, en el año 1831 se procedió a elegir a la Gran Convención Constituyente, integrada por 36 personas, la gran mayoría de ellas miembros del Congreso Nacional, dominado por el Presidente Prieto.

**Don Mariano Egaña** –hijo del mentor de la Constitución de 1823– y **don Manuel José Gandarillas** fueron las figuras de mayor gravitación en el seno de la Constituyente, cuyo proyecto fue aprobado por el Congreso y promulgado como la Constitución de 1833.

Pero el **gran inspirador de la Constitución es la figura del entonces Ministro del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, don Diego Portales**, asesinado el año 1939, el que a través del Estatuto Constitucional autoritario de 1833, da vida a la llamada “República en forma”; pone fin al caudillaje y a la anarquía política y establece un Ejecutivo vigorizado que perdurará hasta el quiebre constitucional de 1891, en que, como veremos, se inicia el declive del sistema constitucional presidencialista que Portales ideó.

En el orden de los principios, esta Constitución se mantiene en la tradición que germinará con la dictación de los primeros ensayos constitucionales. En el campo institucional, se observa un notorio cambio: a la flexibilidad propia de las ideas liberales que impregnaban los estatutos precedentes **habría de suceder un marcado autoritarismo conservador**.

La figura del Presidente de la República queda extraordinariamente vigorizada, al extremo de que se lo califica en el texto como Jefe Supremo de la Nación. Las atribuciones que se le confieren son amplísimas y en los estados de excepción son absolutas. Si bien su mando es relativamente corto –cinco años–, en la práctica tenía asegurada su inmediata reelección por igual período. Ello explica la “**era de los decenios**”, que se inicia con la elección de don Joaquín Prieto en 1831. El engorroso procedimiento prescrito para la enmienda de la

Constitución (se precisaban dos Congresos sucesivos y altos quórum) explica igualmente que **su texto haya regido sin modificaciones hasta el año 1871**, oportunidad en que se aprueba la reforma que impide la reelección inmediata del Presidente de la República.

En 1874 –asimismo– se aprueban **diversas reformas que van a alterar el espíritu de la Carta original**, al traspasar al Congreso numerosas atribuciones que se encontraban radicadas en el Presidente de la República. Paralelamente, las prácticas políticas implementan el sistema que los historiadores han denominado **“parlamentarismo criollo”** o **“pseudoparlamentarismo”**. Los conflictos entre el Presidente y el Congreso obstaculizan todo el plan de Gobierno, y van a alcanzar un momento álgido y dramático el año 1891, durante la presidencia de **José Manuel Balmaceda**.

El triunfo de los parlamentarios en la guerra civil de 1891 impulsó el régimen que postulaban hasta septiembre de 1924, fecha en que se produciría un nuevo quiebre institucional en nuestro país.

El triunfo del Congreso Nacional sobre el Presidente de la República desencadena una etapa política, como se dijo, de **“pseudoparlamentarismo”**. Por la vía de la interpretación constitucional absolutamente ajena a su texto, historia fidedigna y armonía de sus disposiciones, **el Congreso se arroga facultades para hacer efectiva la responsabilidad política de los Ministros de Estado, dando lugar a permanentes crisis de gabinetes, una rotativa ministerial gigantesca,<sup>6</sup> y a una inestabilidad política elocuente.** El país detiene su marcha ascendente que venía de los decenios de la década de los 30.

Esta crisis se ve magnificada, además, por el estallido de la cuestión social en la minería del norte, la crisis de los mercados del salitre en sus exportaciones y el quiebre de la disciplina partidista, por las continuas divisiones de las agrupaciones en el Congreso Nacional.<sup>7</sup>

La República **“en forma”**, de Diego Portales, había desaparecido.

<sup>6</sup> Según las prácticas habituales de este periodo, el Presidente debía elegir a sus Ministros entre los miembros del o los Partidos que tuvieran mayoría en el Congreso. Así, por lo general, los Ministros se mantenían en uso de sus cargos por un par de meses y a veces solo días, pues los parlamentarios hacían uso de su voto de censura y modificaban el gabinete. La rotativa ministerial se expresó de la siguiente manera: don Jorge Montt tuvo 8 Gabinetes y 40 Ministros; el Presidente Federico Errázuriz E., 17 Gabinetes y 59 Ministros; el Presidente Germán Riesco, 16 Gabinetes y 73 Ministros; el Presidente Pedro Montt, 8 Gabinetes y 43 Ministros; Ramón Barros Luco, 15 Gabinetes y 55 Ministros; Juan L. Sanfuentes, 17 Gabinetes y 78 Ministros; y el Presidente Arturo Alessandri, en su primer período, 18 Gabinetes y 76 Ministros.

<sup>7</sup> Es muy importante destacar en esta materia, lo que muchas veces nuestra historia parece ignorar u olvidar (lamentablemente nuestra historia política especialmente, constitucional se caracteriza por

## La Constitución de 1925

La génesis de la Constitución de 1925 se encuentra **directamente vinculada con el movimiento militar que se inició el 5 de septiembre de 1924**. En efecto, en esa oportunidad, mientras el Senado celebraba una sesión para aprobar la dieta parlamentaria, se hizo presente en las tribunas un grupo de 50 oficiales del Ejército vistiendo uniforme. Se trataba de expresar el malestar de los círculos castrenses por el hecho de que el Congreso se preocupara del proyecto de la dieta parlamentaria, sin considerar la penuria fiscal que había obligado a denegar los aumentos de sueldos del Ejército y la Marina.

A partir de este momento los acontecimientos se precipitan: el Presidente Alessandri designó un Ministerio presidido por un general de Ejército y días después abandona el país con permiso del Congreso. **El 11 de septiembre se constituye una Junta Militar** (dos generales y un almirante) que disuelve el Congreso Nacional.

El 23 de enero de 1925 **una nueva Junta desplaza a la anterior**: Emilio Bello Codecido, civil; Pedro Dartnell, general de Ejército, y Carlos Ward, almirante de la Armada. Esta Junta solicita a Alessandri que retorne al país.

Tan pronto el Presidente reasume el mando, se esfuerza en llevar adelante una reforma sustancial a la Constitución. Con tal propósito, por D.S. N° 1.422, de 7 de abril de 1925, designó una **Comisión Consultiva** en la cual se encontraban representadas todas las tendencias de la época para dar cumplimiento a sus anhelos de restablecer el Régimen Presidencial, distorsionado totalmente por la crisis de 1891 y su secuela del régimen llamado "pseudoparlamentarismo", como ya explicamos.

**La Comisión Consultiva se dividió en dos subcomisiones**: Una, encargada de preparar el proyecto de reforma, y la otra, destinada al estudio del mecanismo por el cual se convocaría a la Asamblea Constituyente. La segunda subcomisión celebró sólo tres sesiones, sin llegar a conclusiones.

Posteriormente, el Presidente Alessandri abandonó la idea de la Constituyente. Por una parte, estimaba que su convocatoria llevaría un largo tiempo de

---

una elocuente amnesia) y me refiero a los planteamientos de la bancada de diputados nacionalistas del año 1910, que denunciaron constantemente la decadencia en que situaba la República el llamado "parlamentarismo criollo"; el estallido de la "cuestión social" que fatalmente se produciría; la pérdida del empuje histórico de la República; la "partitocracia", denunciada con posterioridad por grandes cientistas políticos, entre otros signos que debilitaban significativamente a la Nación. Fueron las palabras de Encina, Subercaseaux, Edwards, Pinochet Lebrun y otros parlamentarios patriotas, que lamentablemente no fueron oídos en una República ya enferma por la "ley de hierro" de las oligarquías.

debate y que en su seno se producirían enconados y estériles debates, lo que en definitiva frustraría su propósito de que el proyecto se despachara antes del fin de su período.

En cambio, el proyecto, elaborado por la segunda subcomisión de reforma, en cuya preparación tuvieron destacada participación el propio Presidente Alessandri y su Ministro de Justicia, don José de la Maza Fernández, siendo su secretario redactor el profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Chile don Fernando Alessandri Rodríguez, hijo del Presidente, fue en definitiva **el futuro proyecto constitucional**. Este proyecto fue aprobado por la Comisión Consultiva y después de algunas revisiones, presentado como el texto patrocinado por el Gobierno.

Como la Asamblea Constituyente no llegara a acuerdo alguno para el sistema aprobatorio del proyecto constitucional, el Presidente de la República pidió la intervención del Ejército, a través del General Mariano Navarrete, Inspector General del Ejército (cargo equivalente al actual Comandante en Jefe del Ejército), con lo que se logró se plebiscitara la nueva Constitución, presionada la Asamblea Constituyente por la presencia militar.<sup>8</sup>

En efecto, se convocó el plebiscito por D.L. N° 461, de 3 de agosto de 1825, el cual, luego de un preámbulo, expresa: *"Los ciudadanos son llamados a pronunciarse: 1° Si aceptan el proyecto cuya aprobación pide el Presidente de la República; 2° Si aceptan el proyecto cuyo Régimen de Gobierno Parlamentario establecido en otras fórmulas sugeridas por representantes de partidos Políticos, y 3° Si rechazan ambos proyectos, fórmula que, si triunfare, importará buscar otros procedimientos para establecer la normalidad institucional del país"*.

El D.L. N° 462, de la misma fecha, **estableció la fórmula y modo del procedimiento del plebiscito**. Los sufragios se emitirían por medio de cédulas de color.

El 30 de agosto se verificó el plebiscito. De los 302.302 ciudadanos inscritos, **sólo votaron 135.783. vale decir, el 44,9%**. Se abstuvieron los dos más importantes Partidos Políticos: el Partido Conservador y el Partido Radical. Por el proyecto presidencial sufragaron 127.509 y por el Régimen Parlamentario 6.825 votantes. Por el rechazo de ambos proyectos se registraron 1.449 votos. Se explica –entonces– **el alto porcentaje de abstención que alcanzó, como vemos, a más del 55% del cuerpo electoral habilitado para sufragar**.

<sup>8</sup> Se dice que el discurso que pronunció el general Navarrete habría sido confeccionado por el propio Presidente Alessandri.

El 18 de septiembre de 1925 fue promulgada la nueva Constitución. Como lo hace presente la generalidad de los autores, el parentesco intelectual con la Constitución original de 1833 resulta manifiesto. Ello implica, naturalmente, que en la nueva Carta se contemplan los principios del constitucionalismo clásico, lo que, como ya se ha manifestado, constituye una de las constantes de nuestra evolución constitucional.

Las principales innovaciones que ofrece la Constitución de 1925 son las siguientes:

**1. Se elimina todo vestigio de Régimen Parlamentario.** Se suprimen las leyes periódicas,<sup>9</sup> reglamentándose la Ley de Presupuesto; se establece la incompatibilidad de las funciones de Ministro de Estado y parlamentario; se explica que la fiscalización parlamentaria no afecta la estabilidad ministerial; se prescribe la clausura de los debates por simple mayoría en los Reglamentos de ambas Cámaras;

**2. Separación de la Iglesia y del Estado** (art. 10, N° 2 y art. 1° Transitorio). Como consecuencia de ella, se establece la libertad de cultos y se suprime el derecho de patronato;

**3. Supresión y creación de organismos:** Se suprimieron el Consejo de Estado y la Comisión Conservadora (que venían de la Carta de 1833). Se crea el Tribunal Calificador de Elecciones, las Asambleas Provinciales y los Tribunales Administrativos. Estos dos últimos organismos quedaron como normas programáticas incumplidas, por cuanto nunca se dictaron las leyes complementarias respectivas;

**4. Se modifica el proceso de generación de los Poderes Públicos y la duración de su mandato:** en cuanto al Presidente de la República, se sustituye la elección indirecta por la directa por sufragio universal y la duración de su mandato se extiende a seis años; los senadores son elegidos sobre la base de agrupaciones provinciales y no sobre la base de población y duran ocho años en sus cargos, en lugar de seis. Los diputados duran cuatro años, en lugar de tres. La designación de los miembros del Poder Judicial se efectúa a través de un sistema mixto;

<sup>9</sup> Las llamadas "leyes periódicas" se generaron en la reforma constitucional de 1874, y consistían en que necesariamente el Presidente de la República requeriría anualmente de la aprobación del Congreso Nacional de aquellas leyes que fijaban la dotación de las Fuerzas Armadas de tierra y mar; del presupuesto nacional y del cobro de las contribuciones y señalamiento de la sede del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional, Corte Suprema, etc. Dichas leyes fueron el germen de los planteamientos que hicieron surgir el "pseudoparlamentarismo" de 1891 a 1924 y que precipitó la crisis, por la importante intervención del Congreso Nacional, como ya explicamos.

5. Se incorpora una connotación social en el Capítulo de las Garantías Constitucionales. En tal sentido, se reconoce la función social de la propiedad privada y se faculta al legislador para imponerles limitaciones en beneficio general. Se reconoce la obligación del Estado de velar por la salubridad pública y por el bienestar higiénico del país. Se ordena propender a la constitución de la propiedad familiar;

6. **Se crea el Recurso de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad** (art. 86), que permite reforzar el principio de la supremacía constitucional, y

7. **Manteniéndose como Constitución rígida, se advierte una mayor flexibilidad** en el proceso prescrito para su enmienda, ya que se exige la mayoría absoluta de diputados y senadores en ejercicio para toda modificación constitucional y, además, su ratificación por el Congreso Pleno (reunión conjunta de diputados y senadores, bajo la presidencia del presidente del Senado).

La Constitución de 1925 entró a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial. Durante su vigencia **fue reformada en diversas oportunidades:**

- Reforma que crea la Contraloría General de la República y amplía la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias financieras (Ley N° 7.727, del 23 de noviembre de 1943, bajo la administración de Juan Antonio Ríos);
- Reforma que establece la doble nacionalidad con España, sujeta a reciprocidad (Ley N° 12.548, de 30 de septiembre de 1957, bajo la administración de Carlos Ibáñez del Campo);
- Reforma sobre el mandato de regidores y alcaldes, que se aumenta a cuatro años (Ley N° 13.296, de 2 de marzo de 1959, bajo la administración de Eduardo Frei Montalva);
- Reforma que permite la expropiación de predios agrícolas, con pago diferido (Ley N° 15.296, de 8 de octubre de 1963, bajo la administración de Jorge Alessandri Rodríguez);
- Reforma que amplía la expropiación de predios agrícolas (Ley N° 16.615, de 20 de enero de 1967, bajo la administración de Eduardo Frei Montalva);
- Reforma que amplía aun más la expropiación de predios agrícolas, con tomas de posesión, sin pago al contado y sin reajuste de cuotas (Ley N° 16.672, de 2 de octubre de 1967, bajo la administración de Eduardo Frei Montalva, tras indicación del senador Patricio Aylwin Azócar);

- Reforma que amplía el espectro electoral para mayores de 18 años y analfabetos; crea el Tribunal Constitucional; establece constitucionalmente la delegación de facultades legislativas, etc. (Ley N° 17.284, de 23 de enero de 1970, bajo la administración de Eduardo Frei Montalva);
- Reforma relativa a la expropiación de propiedades agrícolas (Ley N° 17.398, de 9 de enero de 1971, bajo la administración de Salvador Allende Gossens);
- Reforma que permite el acceso del candidato Salvador Allende G. al poder, sujeto a diversas limitaciones constitucionales al establecer el llamado "Estatuto de Garantías" (Ley N° 17.420, de 31 de marzo de 1971, administración de Eduardo Frei Montalva) y,
- Reforma que nacionaliza la Gran Minería del Cobre (Ley N° 17.450, de 16 de julio de 1971, administración de Salvador Allende G.).

### **El Pronunciamiento Militar del 11 de septiembre de 1973 y la nueva institucionalidad**

Existen numerosos textos oficiales y estudios que discurren en torno a los fundamentos y causas que originaron el Pronunciamiento Militar del 11 de septiembre de 1973. Sin desestimar la importancia de esas fuentes, **los motivos fundamentales se encuentran contenidos en el Bando N° 5, dictado por la Junta de Gobierno el mismo día 11 de septiembre**, que expresa en su parte capital:

*"Que el Gobierno de Allende ha incurrido en grave ilegitimidad, demostrada al quebrantar los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de enseñanza, derecho de reunión, derecho de huelga, derecho de petición, derecho de propiedad y derecho, en general, a una digna y segura subsistencia".*

Agrega que dicho Gobierno *"se ha colocado al margen de la Constitución en múltiples oportunidades, usando arbitrios dudosos e interpretaciones torcidas e intencionadas, o en forma flagrante en otras, las que por distintos motivos han quedado sin sanción"*.

Establece, a continuación, *"Que, también reiteradamente ha quebrado el mutuo respeto que se deben entre sí los poderes del Estado, dejando sin efecto las decisiones del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República con excusas inadmisibles o sencillamente sin explicaciones"*.

Termina agregando que *"Todos los antecedentes consignados en los números anteriores son suficientes para concluir que están en peligro la seguridad interna y*

*externa del país, que se arriesga la subsistencia de nuestro Estado independiente y que la mantención del gobierno es inconveniente para los altos intereses de la República y de su pueblo soberano”, y que, por lo tanto, “Estos mismos antecedentes son, a la luz de la doctrina clásica que caracteriza nuestro pensamiento histórico, suficientes para justificar nuestra intervención ante el actual vacío que el poder pueda producir, pues para lograr esto no hay otros medios razonablemente exitosos, siendo nuestro propósito restablecer la normalidad económica y social del país, la paz, tranquilidad y seguridad perdidas. Por todas las razones someramente expuestas, las Fuerzas Armadas han asumido el deber moral que la Patria les impone de destituir al gobierno que, inicialmente legítimo, ha caído en la ilegitimidad flagrante, asumiendo el Poder por el solo lapso en que las circunstancias lo exijan, apoyando en la evidencia del sentir de la gran mayoría nacional, lo cual de por sí ante Dios y ante la Historia, hace justo su actuar, y por ende, las resoluciones, normas e instrucciones que se dicten para la consecución de la tarea de bien común y de alto interés patriótico que se dispone cumplir”.*

El Bando N° 5, lleva la firma de los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, que se constituyen junto al Director General de Carabineros en **Junta de Gobierno**.

## **Ejercicio de los Poderes Constituyente y Legislativo en el período de 1973 a 1981**

De acuerdo con lo preceptuado en el Título II del Estatuto Orgánico dictado por la Junta de Gobierno como órgano colegiado, ejerció los Poderes Constituyente y Legislativo mediante **Decretos Leyes** que llevaban la firma de todos sus miembros.

En el desempeño de la actividad constituyente y legislativa, la Junta de Gobierno contó con el **asesoramiento de las Comisiones Legislativas** creadas por el Decreto Ley N° 991, de 3 de enero de 1976, reglamentado por el Decreto de Justicia N° 220, de 21 de abril de 1976.

### **Ejercicio del Poder Ejecutivo**

De conformidad al art. 7° del Estatuto, el Poder Ejecutivo fue ejercido por el **Presidente de la Junta de Gobierno**, quien con el título de Presidente de Chile, administra el Estado y es Jefe Supremo de la Nación.

A partir de la dictación de la Primera Acta Constitucional, el 9 de enero de 1976, el Presidente de la República contó con el **Consejo de Estado** como supremo cuerpo consultivo en asuntos de gobierno y administración.

El Consejo de Estado sólo emitía sus dictámenes cuando era requerido por el Presidente de la República y su opinión no era obligatoria para el mandatario.

De acuerdo con el Reglamento, la consulta como sus debates y los informes que emitía el Consejo tenían carácter reservado, a menos que el Presidente de la República decidiera lo contrario (art. 4).

### **Ejercicio del Poder Judicial**

Los Decretos Leyes N° 1, N° 128 y N° 527 reiteraron en su articulado que el Poder Judicial está constituido y ejerce sus funciones en la forma y **con la independencia y facultades que señalan la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.**

Ello implica que regían esta materia: el Capítulo VII de la Constitución de 1925 (arts. 80 a 86) y el Código Orgánico de Tribunales, vigente desde 1943.

### **La Comisión Asesora para el Estudio de la Nueva Constitución y las Actas Constitucionales.**

Por Decreto Supremo N° 16.064, de 12 de noviembre de 1973, el Presidente de la República designó una Comisión para que *“estudie, elabore, y proponga un anteproyecto de una Constitución Política del Estado y de sus leyes complementarias”*.

Esta Comisión, integrada –entre otros– por siete profesores universitarios de Derecho Público, paralelamente a su tarea principal, se abocó a la preparación de los proyectos de las llamadas **“Actas Constitucionales”**.

Las actas se han definido como *“cuerpos jurídicos orgánicos destinados a ir proyectando en el marco constitucional lo fundamental de la realidad política y económica del país, en la medida que se vaya conformando y que en determinadas materias constituirán capítulos de la nueva Carta”*.

Con el propósito indicado se dictaron cuatro **Actas Constitucionales** en ejercicio del Poder Constituyente:

- Acta constitucional N° 1 (D. L. N° 1.319, de 9 de enero de 1976): **“Crea el Consejo de Estado”**, cuerpo consultivo del Presidente de la República;
- Acta Constitucional N° 2 (D. L. N° 1.551, de 13 de septiembre de 1976): **“Bases Esenciales de la Institucionalidad Chilena”**, que derogó expre-

samente el Capítulo 1 (arts. 1 a 4) de la Constitución de 1925, y que se refería a Estado, Gobierno y Soberanía;

- Acta Constitucional N° 3 (D. L. N° 1.552, de 13 de septiembre de 1976): “De **los Derechos y Deberes Constitucionales**”, que derogó los arts. 10 a 20 de la Constitución de 1925, y
- Acta Constitucional N° 4 (D. L. N° 1.553, de 13 de septiembre de 1976): “Regímenes de **Emergencia**”. Solo dos artículos de esta Acta tuvieron vigencia, por cuanto no se dictó la ley complementaria necesaria para que entrara a regir el resto del articulado.

## **Génesis de la Constitución de 1980**

Como expresara el Presidente general Augusto Pinochet Ugarte, en su Mensaje el 11 de septiembre de 1975, con la dictación de sucesivas Actas Constitucionales Chile llegaría a tener un cuerpo Constitucional único y cierto, y la experiencia que esta institucionalidad provisoria pero completa y clara vaya arrojando con el tiempo, permitirá evaluar y diseñar sin apremios las que pudieran ser nuestras estructuras institucionales definitivas. El 31 de diciembre de 1979 debería estar terminada la fase de dictación de Actas Constitucionales.

Posteriormente, sin embargo, el Gobierno estimó que las condiciones de recuperación y estabilidad logradas por el país permitían **optar por la dictación de una Constitución definitiva**. Serviría de anteproyecto para tal objetivo el que la **Comisión de Estudio** se encontraba elaborando desde noviembre de 1973.

La Comisión, presidida por Enrique Ortúzar Escobar, en el cumplimiento de sus tareas, celebró 417 sesiones. Fueron invitados a participar a esas audiencias numerosos profesores universitarios, profesionales, técnicos y representantes de las diversas actividades del país.

El anteproyecto fue entregado al Presidente de la República con fecha 5 de octubre de 1978 y aparece suscrito por Enrique Ortúzar, Presidente; Sergio Diez, Jaime Guzmán, Luz Bulnes, Alicia Romo, Raúl Bertelsen, Gustavo Lorca y Juan de Dios Carmona. Se deja constancia en algunas materias de diferencias en la elección de alternativas por los firmantes.

Con fecha 31 de octubre de 1978, el Presidente de la República solicitó al Consejo de Estado un informe acerca del anteproyecto elaborado por la Comisión de Estudio. En el lapso comprendido entre noviembre de 1978 y julio de 1980, el Consejo de Estado celebró 57 sesiones plenarias y entregó su informe definitivo el 8 de julio de 1980.

El Consejo, en términos generales, prestó su aprobación al anteproyecto, pero insinuó algunas modificaciones de importancia (en materia de ciudadanía y propiedad, por ejemplo). Por otra parte, propuso un período de transición de cinco años de duración. La influencia de la **opinión de don Jorge Alessandri R., ex Presidente de la República**, fue determinante en dicho informe, no prosperando, sin embargo, todos sus planteamientos.

**La Junta de Gobierno**, asesorada por un grupo de trabajo, se abocó al estudio del anteproyecto y del precitado informe. Finalmente aprobó un texto de 120 artículos permanentes y 29 disposiciones transitorias, el 8 de agosto de 1980.

Con la misma fecha se dictó el Decreto Ley N° 3.645, por el cual **se convocó a la ciudadanía para pronunciarse sobre el proyecto constitucional**. La convocatoria se hizo para el 11 de septiembre de 1980, pudiendo participar los chilenos mayores de 18 años y los extranjeros de tal edad con residencia legal en Chile. Se sufragaría por las alternativas "Sí" o "No", en mesas receptoras integradas por un presidente y dos vocales. El escrutinio por mesa sería consignado en un acta, y luego se realizarían los escrutinios comunales y provinciales. De conformidad con el art. 5 del referido decreto ley, los votos en blanco se computarían como emitidos a favor de la alternativa "Sí".

#### **El plebiscito convocado arrojó los siguientes resultados:**

- Por la alternativa "Sí": 4.121.067
- En blanco: 83.812
- Total alternativa "Sí": 4.204.879 (67,04%)
- Por la alternativa "No": 1.893.420 (30,19%)
- Nulos: 173.369 (2,77%)
- Total general votación: 6.271.668 (100%)

El texto constitucional fue promulgado por el Presidente de la República con fecha 21 de octubre de 1980, publicándose en el Diario Oficial del día 24 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo permanente final, la Constitución de 1980 **entró en vigencia seis meses después de su aprobación plebiscitaria**, es decir, el 11 de marzo de 1981.

**La Constitución constaba de 120 artículos permanentes que se agrupaban en 14 capítulos**. Contenía, además, **29 disposiciones transitorias**, las cuales en su contexto configuran el denominado "período de transición". Expirado este período de 8 años, la Constitución tuvo su plena e integral vigencia, como actualmente ocurre.

No obstante su rigidez, la Constitución Política de 1980 **ha sido objeto de diversas modificaciones:**

– Por plebiscito de julio de 1989 y con el voto conforme del 87% de la ciudadanía, previo a un acuerdo entre el Gobierno Militar y la oposición triunfante en el plebiscito de octubre de 1988, se modificaron 54 artículos del texto constitucional, destacándose:

La derogación del art. 8°, y su sustitución por el art. 19 N° 15, que facultó al Tribunal Constitucional para conocer requerimientos en contra de quienes propugnen conductas terroristas o contrarias al ordenamiento constitucional; limitación del primer mandato presidencial a sólo cuatro años; modificó normas y composición del Consejo de Seguridad Nacional; amplió el número de senadores electos al doble en las regiones más pobladas; modificó normas sobre generación de las Fuerzas Armadas y de Orden, según las Leyes Orgánicas Constitucionales respectivas y, sustituyó diversas normas sobre reforma constitucional, haciendo más rígidas sus modificaciones, etc.

**Además, luego vinieron otras modificaciones:**

El aumento del mandato presidencial a seis años; normas que permitieron el indulto a condenados por conductas terroristas entre 1973 y 1990; generación política de Municipalidades y mayores facultades a los Municipios; modificaciones al sistema de generación de los ministros de la Corte Suprema, con participación del Senado; creación del Ministerio Público, en la investigación y acusación de delitos; modificaciones a la estructura del Tribunal Calificador de Elecciones y, **finalmente, las reformas constitucionales contenidas en la Lev N° 20.050, de agosto del 2005**, que introdujo múltiples modificaciones al texto original y que, por texto refundido de la Carta Política, estableció una nueva numeración de su articulado, a partir del art. 39 del texto primitivo (D.S. N° 100, del 22 de septiembre de 2005).

Resulta importante hacer notar que en la mayoría del concierto mundial y en Chile particularmente las génesis de las más importantes Constituciones no son necesariamente producto de clara legitimidad, debido a situaciones de hecho que concurren con la aparición de dichos estatutos constitucionales, los que –no obstante– han tenido la mayor perdurabilidad en la historia de la República. Veamos, entonces, la generación de las tres más importantes Constituciones nuestras:

a) **Constitución de 1833**. Como se dijo, generada en la presidencia de Joaquín Prieto Vial, bajo la inspiración del Ministro Diego Portales, rigió hasta 1925, casi 100 años. La Gran Convención Constituyente que la aprobó estaba formada

por 36 ciudadanos “de reconocida probidad e ilustración”. De este total de 36 componentes solamente seis no tenían la calidad de parlamentarios, nominados por Prieto. Finalmente, del total de parlamentarios constituyentes, la inmensa mayoría de los firmantes eran pelucones (conservadores); es decir, adictos al Gobierno del Presidente Prieto, quien dominaba el Congreso Nacional en virtud del sistema electoral de lista bloqueada o cerrada, que le entregaba una mayoría aplastante en el Poder Legislativo.

b) **Constitución de 1925.** Como señalamos, fue aprobada por plebiscito, después de que la llamada Constituyente se viera forzada a aprobar esta consulta ante la rotunda intervención del general Mariano Navarrete, plebiscito que como expresamos también, se caracterizó por la enorme abstención conservadora y radical, las mayores fuerzas políticas nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la votación misma ha sido muy criticada, toda vez que los votos se emitían con cédulas de color rojo (aprobación del proyecto), azules (contrarias al mismo) y blancas (abstenciones). Como han señalado los historiadores, dichas cédulas se transparentaban en los sobres que las contenían, lo que conspiraba categóricamente respecto del secreto del sufragio. A todo esto había que agregar que no existían apoderados de partidos políticos e independientes en las mesas receptoras de sufragio, ni tampoco ningún tipo de “cámara secreta” u otro recinto privado respecto del electorado que recibía los sobres y cédulas descritas con que se emitía la votación misma.

c) **Constitución de 1980.** De la misma forma que las anteriores, también la generación de la actual Constitución ha sido objeto de constantes críticas. En efecto, el plebiscito constitucional que la aprobó el 11 de septiembre de 1980 ha sido ilegitimado por los opositores al Gobierno Militar, pues se sufragó sin la existencia de registros electorales, que habían sido eliminados por dicho Gobierno, pues existían serias dudas acerca de los electores que habían sufragado especialmente en los comicios parlamentarios de marzo de 1973, oportunidad en que fueron detectados un sinnúmero de dobles, triples y cuádruples inscripciones electorales, según investigaciones que efectuaron profesores universitarios de la Universidad Católica, en una Comisión que presidió el Decano de la Facultad de Derecho, profesor Jaime del Valle A. No obstante, a juicio de los críticos del plebiscito constitucional, tampoco existían Tribunal Calificador de Elecciones, ni Colegios Escrutadores, que pudieran controlar el evento electoral, lo que ilegitimaba el recuento de votos favorables o contrarios al proceso electoral que aprobó la Carta Fundamental, según las alternativas plebiscitarias; agregaban los opositores al Gobierno militar que ello hacía posible que muchos ciudadanos pudieran votar más de una vez en el acto electoral debido a la ausencia de fiscalización del acto mismo y del recuento de los votos emitidos en esa ocasión. Finalmente, al estatuirse en las disposiciones transitorias de la Constitución que el Comandante en Jefe del Ejército, general

Augusto Pinochet Ugarte continuaría en su cargo de Presidente de la República por ocho años más desde la entrada en vigencia de la Carta fundamental (marzo de 1981), y con facultades amplias en materias políticas y respecto del ejercicio de ciertos derechos fundamentales, la oposición había sostenido que el plebiscito en cuestión estaba destinado a prorrogar el régimen autoritario vigente ya en 1973 hasta avanzado el año 1989, ocasión en que, como es de público conocimiento, un segundo plebiscito aprobaría o denegaría la opción presidencial que propondría la Junta de Gobierno (5 de octubre de 1988).

En contraste con las críticas expuestas, los partidarios de la actual Constitución hemos sostenido que, con todo, el hecho que sufragaron más de 6.000.000 de chilenos, optando más de 4.200.000 por la alternativa "sí", le otorgaba a dicho cuerpo de leyes una mucho mayor legitimidad que la propia Constitución de 1925, que –como expusimos– tuvo una votación afirmativa de sólo el 44,9% de los votos válidamente emitidos (sólo 135.783 ciudadanos). Por otra parte, las críticas a la génesis constitucional ya descritas fueron desapareciendo en el recorrido de más de 16 años, pues el año 1989 en plebiscito libre e informado la inmensa mayoría de la población en julio de 1989 y con el apoyo expreso del movimiento opositor aprobó 54 reformas a la Carta Constitucional vigente. Además, la oposición triunfante en 1989 asumió el Gobierno del país en marzo de 1990 y la mayoría parlamentaria en el Congreso Nacional, todo ello sobre la base de la Constitución de 1980. Por último, desde esa fecha hasta la actual, la misma Constitución ha sido objeto de un sinnúmero de enmiendas constitucionales, consensuadas todas ellas con la oposición al Gobierno, que representan ambos casi el 95% del total electoral nacional. De esta manera, es evidente que la mentada deslegitimación inicial del estatuto constitucional ha sido tácitamente legitimada por la historia y la realidad política de la República, todo ello en cuatro Gobiernos seguidos contrarios al inicial proyecto constitucional plebiscitado el 11 de septiembre de 1980, como ya se indicó.